

Secretaria. -

Tuluá, enero 18 de 2021.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **HERLINDA SUAREZ**, contra **ANTONIO JOSÉ SUAREZ FRANCO**, para que se sirva proveer sobre la solicitud impetrada por la parte demandante mediante memorial. Sírvase Proveer. -

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No. 010
Radicación 2019-00189-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por **Herlinda Suarez**. Por ser procedente lo solicitado, se accederá a la misma de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo la otra petición impetrada por la parte demandante en el presente asunto en relación con el señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados al demandado **ANTONIO JOSÉ SUAREZ FRANCO**, se procederá de conformidad con las previsiones de los artículos 448 Y S.S del C.G.P., fijando fecha de remate por el 70% del total del avalúo presentado, el cual dio como resultado la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$12.281.083,33)** respecto del derecho del dominio del bien inmueble No. 384-20292 (8.3333%) y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** respecto del derecho de dominio del ejecutado (8.3333%) sobre el establecimiento de comercio denominado "**Cafetería El Sináí**"

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. Jesús Antonio Aguilera Marín, titular de la C.C. No. 16.345.317 de Tuluá y portador de la T.P. No. 51.136 del Consejo Superior de la Judicatura.

2°. **RECONOCER** personería a la Dra. Nelly Moncada Bedoya, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.192.642 de Tuluá y T.P 49.747 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

3° **FIJAR** el día 3 de marzo/21, a las 9:00 P.M., para llevar a cabo la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados, de propiedad del demandado **ANTONIO JOSÉ SUAREZ FRANCO**.

4° Será oferta admisible respecto del derecho del dominio del ejecutado (8.3333%) sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-20292, la que cubra el 70% del total del avalúo, el cual equivale a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON**

TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$8.596.758,33) y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.912.433,33) M/CTE.

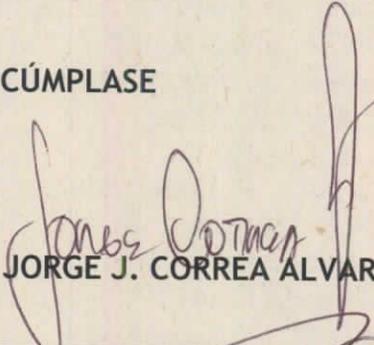
5° Será oferta admisible respecto del derecho del dominio del ejecutado (8.3333%) sobre el establecimiento de comercio denominado "Cafetería El Sinaí", la que cubra el 70% del total del avalúo, el cual equivale a la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) y postor hábil quien consigne previamente el 40% de dicho avalúo, el cual ha sido establecido de conformidad 451 del C.G.P., en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE.

6° La licitación empezará a la hora fijada y, se cerrará transcurrida una hora después de su iniciación, dentro de la cual se recibirán las ofertas de los interesados en el bien objeto del remate, en sobres cerrados, los cuales deberán contener no sólo la oferta, sino también el depósito mencionado en el numeral precedente.

7° Publíquese el aviso que anuncie el remate, en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación, conforme a los términos del artículo 450 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. 003	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá	ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, enero 18 de 2021.

A despacho del señor Juez informándole que en la fecha se encuentra en ejecutoria, providencia emitida dentro del proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de dominio propuesta por **FABIOLA COBO** contra **CLARA ROSA MORALES DE MORENO** en la cual por error involuntario se indicó como fecha para realizar la audiencia de juzgamiento el 18 de enero cuando lo correcto es 18 de febrero de 2021.- Provea usted al respecto.-

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0014

Radicación 2019-00421-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la situación advertida en la nota secretarial antecedente y una vez verificado que efectivamente el despacho en la providencia No **0003** emitida el pasado 13 de enero de 2021, por error involuntario se indico como fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento el 18 de enero de 2021, cuando lo correcto es 18 de febrero de 2021, el despacho acogíendose a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 287 de nuestro Código Adjetivo Civil, ordenará la enmendación de tal yerro mediante la corrección de la providencia referida.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. corrijase al auto interlocutorio No **0003** emitido el pasado 13 de enero de 2021 en numeral 3º el cual quedara de la siguiente manera;

“3º.- FIJAR para el día 18 de febrero de 2021 a las 9 am, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.”

2. Dejase incólume e resto de la providencia.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGÉ J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No **003** de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **20 ENE 2021** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO

HOTEL JUAN MARIA VS. WILLIAM ORLANDO HIGUERA HIGUERA
R.U.N 768344003002-2020-00259-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 016

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, allegó contestación a la solicitud realizada por este Despacho Judicial, para lo cual aportó los oficios de levantamiento de embargo dirigido al pagador del Ministerio de Hacienda y crédito Público y a la Oficina de Instrumentos Públicos. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, visible a folios 11-13.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 003 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 20 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
HOTEL JUAN MARIA Vs. WILLIAM ORLANDO HIGUERA H.
R.U.N. 768344003002-2020-00259-00

OFICIO No. 0587
Octubre 28 de 2020
Rad. 2020-000259-00

Señores
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
BOGOTÁ D.C.

Me permito transcribirle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0625 del 28 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **HOTEL JUAN MARIA** contra **WILLIAM ORLANDO HIGUERA HIGUERA**, que dice:

RESUELVE: 3...OFICIESE al **Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, con el fin de que se sirva expedir con destino a este Juzgado, copia autentica del oficio del levantamiento de la medida cautelar proferido por ese Despacho Judicial, dentro del proceso con radicación No. 11001 4189 009 2019090300, donde fue demandado el señor William Orlando Higuera Higuera con C.C. No. 79.434.861...**NOTIFIQUESE...EL JUEZ (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

jmm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	13 ENE 2021
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 08 80**

Oficio No. 01079

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

SEÑOR
Pagador y/o quien haga sus veces
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 11001418900920190090300 DE BANCO COMERCIAL AV
VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5 CONTRA WILLIAM ORLANDO HIGUERA
HIGUERA C.C. 79.434.861

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los honorarios o de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, o convencional que devengue el demandado WILLIAM ORLANDO HIGUERA HIGUERA, como empleado o contratista de su entidad.

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida que le fue comunicada mediante oficio No.01539 del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 08 80**

Oficio No. 01078

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Señor (es):

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO No. 11001418900920190090300 DE BANCO COMERCIAL AV
VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5 CONTRA WILLIAM ORLANDO HIGUERA
HIGUERA C.C. 79.434.861

(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-569378 de propiedad del demandado WILLIAM ORLANDO HIGUERA HIGUERA.

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida que le fue comunicada mediante oficio No. 01538 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
JUAN CARLOS RAMIREZ PATIÑO VS. JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ
R.U.N 768344003002-2020-00292-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 015

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

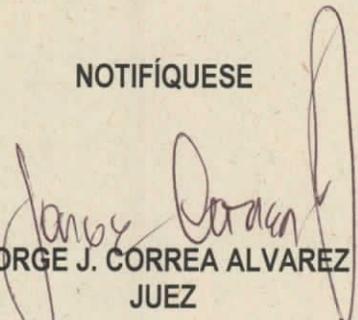
El pagador del CONCEJO MUNICIPAL SUPIA CALDAS, allegó contestación a la solicitud de embargo de los honorarios profesionales que percibe el demandado Jhon Steven Agudelo López, en el que informa que no procede el embargo toda vez que el demandado en mención presentó renuncia al cargo de concejal el pasado 16/07/2020. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del pagador de CONCEJO MUNICIPAL SUPIA CALDAS, visible a folios 4-6.

NOTIFÍQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 003 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 20 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



CONCEJO MUNICIPAL
SUPIA CALDAS
Un Concejo Dinámico y Participativo

Supia caldas, 30 de Noviembre de 2020

Señor Secretario
ROMAN CORREA BARBOSA
Juzgado Civil Municipal
Calle 26 No. 27-00
Tuluá- Valle

Asunto: Contestación Oficio No. 0602 de Noviembre 10 de 2020

Cordial saludo.

2020-292

Respetuosamente me permito dar contestación al señor secretario del Juzgado Civil Municipal de Tuluá – Valle, con respecto a retener el 20% de los honorarios profesionales que percibe el ciudadano JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ; identificado con la CC: No. 4.546.792 en su calidad de Concejal del Municipio de supia caldas, dentro de la medida de embargo decretada por este despacho judicial dentro del proceso que obra en su contra, en calidad de demandado.

En consideración a su petición, informarles que el ciudadano requerido por esta medida presentó renuncia al cargo de concejal el pasado 16 de Julio de 2020, ante el despacho del señor alcalde, ya que el concejo se encontraba en receso de sesiones; renuncia que le fue aceptada mediante Acto Administrativo 298 del 17 de Julio de 2020 y nombrándose su reemplazo por declararse la vacancia absoluta de ésta dignidad.

En este orden de ideas es imposible cumplir con la medida cautelar impuesto por su despacho, ya que la persona no ostenta la calidad de concejal y ésta corporación desconoce la actividad que actualmente desempeña; esperamos haber dado cumplimiento a su requerimiento.

Anexo: solicitud y aceptación de renuncia a la dignidad de concejal.

Atentamente,

MONICA MORENO COLORADO
Presidenta Concejo municipal

Supía Caldas Julio 16 de 2020

Doctor
MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA
Alcalde Municipal
CONCEJO MUNICIPAL SUPIA CALDAS
Supía Caldas



Ref. PRESENTACIÓN RENUNCIA CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.546.792 expedida en Riosucio Caldas, respetuosamente manifiesto a su despacho que presento **RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE** a mi cargo de **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS**, para el cual fui elegido en los comicios electorales de octubre 28 de 2019, para la vigencia **2020-2023**, y debidamente posesionado el día 29 de octubre de 2019.

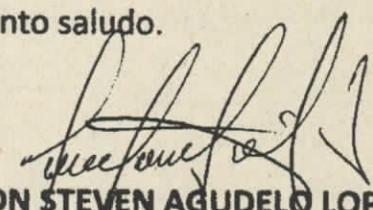
Lo anterior en consideración a situaciones de orden personal y profesionales, que me impiden continuar ejerciendo mi cargo de concejal en este ente territorial.

Expreso sinceros agradecimientos por el trato digno que recibí de esta administración y mis compañeros, en ejercicio de mi labor en esta digna corporación.

En espera de trámite oportuno.

Recibiré notificación en Correo : **agudelosteven33@gmail.com**

Atento saludo.


JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ
C. C. 4.546.792 Riosucio Caldas

C. c. Registraduría Nacional del Estado Civil Supia Caldas.



RESOLUCIÓN N° 298
17 DE JULIO DE 2020

Recibido:
Mediante correo
electrónica del
22 de Julio de 2020

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones y según las facultades legales que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 315 y conferidas en el 8 del literal A del 91 y 92 la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 numeral 3° y 10° de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que cuando se trata de aceptación de la renuncia de los concejales, resulta aplicable la disposición contenida en el numeral 8° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, en relación con la renuncia de concejales dispone: *"la renuncia de un concejal se produce cuando el mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. (...)"*.

Que en el numeral 8 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde municipal *"aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo está en receso"*.

Que el concejal JHON STEVEN AGUDELO LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.546.792 expedida en Riosucio, electo por el Partido Conservador, para el periodo 2020 - 2023 del Municipio de Supía - Caldas, presentó ante el Despacho del Alcalde, RENUNCIA IRREVOCABLE a su investidura de concejal con escrito de fecha 17 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, motivada en asuntos de orden personal y profesionales que le impiden seguir ejerciendo el cargo.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario que éste despacho realice los trámites administrativos que legalmente le correspondan.

[Handwritten signature]

Alcaldía de Supía (Caldas)
NIT: 890.801.150-3
Calle 32 Nro 6-11 - Código postal: 178020
Teléfono: (8) 8580216
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a partir de la fecha de su solicitud la renuncia a la investidura de concejal del municipio de Supía el señor JHON STEVEN AGUDELO LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.546.792 expedida en Riosucio, elegido concejal para el periodo 2020-2023 del Partido Conservador.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al señor **JHON STEVEN AGUDELO LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.546.792 expedida en Riosucio, y comuníquese el contenido de la misma a la señora presidenta del Concejo Municipal y a todos los honorables concejales del Municipio de Supía – Caldas, y publíquese en la página web de la administración para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Supía Caldas, a los 17 días del mes de julio de 2020.

MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Elaboración: María Susana Domínguez, Asesora Jurídica

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150-3
Calle 32 Nro 6-11 – Código postal: 178020
Teléfono: (6) 8560215
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. VERBAL (CANCELACION DE HIPOTECA)
ARIELA GALVEZ LONDOÑO Y/O Vs DANIEL GIRALDO GALVEZ
R.U.N. 768344003002-2020-00308-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Enero 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 017

Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho judicial en el auto que admitió la demanda, procedió aportar el título Hipotecario, para que obre dentro de la presente demanda. Por lo tanto, se agregará al expediente para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, la parte demandante solicita que se realice el emplazamiento de los demandados Elvia Rosa Osorio (conyuge supérstite), Rosario, Matilde y Sonia Giraldo Osorio (en su calidad de hijas), demás herederos determinado e indeterminados y terceros que se crean con derechos, como quiera que desconoce el domicilio y lugar de trabajo de la demandada; petición a la que se accederá dándole de aplicación a lo previsto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020,

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

1° Glosar al expediente el título Hipotecario, para que obre dentro de la presente demanda.

2° **ORDENAR** el emplazamiento de Elvia Rosa Osorio (conyuge supérstite), Rosario, Matilde y Sonia Giraldo Osorio titular del No. 31.199.707 (en su calidad de hijas), demás herederos determinado e indeterminados y terceros que se crean con derechos,, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto de _____ por esta
No. 003 de _____
20 ENE 2021
SECRETARIO _____



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofijuridico Vs. Ana Maritza Jiménez
R.U.N. 768344003002-2021-00004-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

Enero 18 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 013

Enero dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1°. El poder que obra en el expediente fue otorgado para obtener el cobro del Pagaré No. 442014118705, no obstante lo anterior, tanto de la demanda como del título valor se advierte que la obligación objeto de la ejecución es la No. 442014116979, así las cosas, es dable concluir que la profesional del derecho no cuenta con la facultad de adelantar un proceso ejecutivo en contra de **Ana Maritza Jiménez** por el incumplimiento de la obligación Pagaré No. 442014116979.

2°. La parte ejecutante no allegó el historial del crédito respectivo, habida consideración de que el obrante a folio 7, corresponde a valores diferentes a los del título valor base de la ejecución e indica que el nombre del deudor es **Blanca Helena Martínez**, persona ajena al asunto que no atañe.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

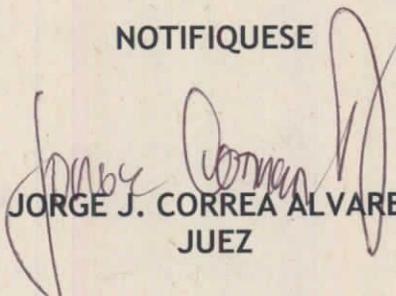


Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofijuridico Vs. Ana Maritza Jiménez
R.U.N. 768344003002-2021-00004-00

3°. ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de su mandante a la Dra. Eilym Karyme Jaimes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

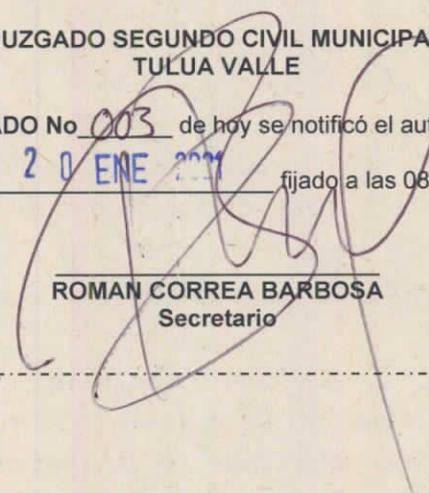
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 003 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 20 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofijuridico Vs. Álvaro Correa
R.U.N. 768344003002-2021-00005-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Enero 18 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 011

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de Álvaro Correa, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La entidad demandante, allega como título valor UN PAGARÉ (No. 442016168515) por la suma de \$ 14.031.744 sobre el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** y en contra de **ÁLVARO CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (**\$1.774.416**) correspondiente al saldo del capital de las cuotas entre el 01 de marzo de 2018 al 01 de diciembre de 2020 del PAGARÉ No. 442016168515.

NUMERO DE CUOTA	FECHA	CAPITAL
21	1/03/2018	\$ 40.578
22	1/04/2018	\$ 41.127
23	1/05/2018	\$ 41.689
24	1/06/2018	\$ 42.263
25	1/07/2018	\$ 42.849
26	1/08/2018	\$ 43.449
27	1/09/2018	\$ 44.062
28	1/10/2018	\$ 44.688
29	1/11/2018	\$ 45.328
30	1/12/2018	\$ 45.982
31	1/01/2019	\$ 46.650
32	1/02/2019	\$ 47.333
33	1/03/2019	\$ 48.031
34	1/04/2019	\$ 48.745
35	1/05/2019	\$ 49.474
36	1/06/2019	\$ 50.219
37	1/07/2019	\$ 50.981



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofijuridico Vs. Álvaro Correa
R.U.N. 768344003002-2021-00005-00

38	1/08/2019	\$	51.759
39	1/09/2019	\$	52.555
40	1/10/2019	\$	53.368
41	1/11/2019	\$	54.199
42	1/12/2019	\$	55.048
43	1/01/2020	\$	55.916
44	1/02/2020	\$	56.803
45	1/03/2020	\$	57.709
46	1/04/2020	\$	58.635
47	1/05/2020	\$	59.582
48	1/06/2020	\$	60.550
49	1/07/2020	\$	61.539
50	1/08/2020	\$	62.549
51	1/09/2020	\$	63.582
52	1/10/2020	\$	64.638
53	1/11/2020	\$	65.717
54	1/12/2020	\$	66.819
\$			1.774.416

1.2 Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.195.160) correspondiente al total de los intereses corrientes causados en relación a las cuotas indicadas en el numeral 1.1, es decir las cuotas entre el 01 de marzo de 2018 al 01 de diciembre de 2020 del PAGARÉ No. 442016168515.

NUMERO DE CUOTA	FECHA	INTERES DE PLAZO
21	1/03/2018	\$ 105.586
22	1/04/2018	\$ 105.037
23	1/05/2018	\$ 104.475
24	1/06/2018	\$ 103.901
25	1/07/2018	\$ 103.315
26	1/08/2018	\$ 102.715
27	1/09/2018	\$ 102.102
28	1/10/2018	\$ 101.476
29	1/11/2018	\$ 100.836
30	1/12/2018	\$ 100.182
31	1/01/2019	\$ 99.514
32	1/02/2019	\$ 98.831
33	1/03/2019	\$ 98.133
34	1/04/2019	\$ 97.419
35	1/05/2019	\$ 96.690
36	1/06/2019	\$ 95.945
37	1/07/2019	\$ 95.183
38	1/08/2019	\$ 94.405
39	1/09/2019	\$ 93.609
40	1/10/2019	\$ 92.796
41	1/11/2019	\$ 91.965
42	1/12/2019	\$ 91.116



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofijuridico Vs. Álvaro Correa
R.U.N. 768344003002-2021-00005-00

43	1/01/2020	\$	90.248
44	1/02/2020	\$	89.361
45	1/03/2020	\$	88.455
46	1/04/2020	\$	87.529
47	1/05/2020	\$	86.582
48	1/06/2020	\$	85.614
49	1/07/2020	\$	84.625
50	1/08/2020	\$	83.615
51	1/09/2020	\$	82.582
52	1/10/2020	\$	81.526
53	1/11/2020	\$	80.447
54	1/12/2020	\$	79.345
		\$	3.195.160

1.3 Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (**\$3.449.512**) como capital insoluto de la obligación.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del 13 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. **ORDENAR** al demandado de **ÁLVARO CORREA** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** al demandado de **ÁLVARO CORREA** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. **RECONOCER** personería a la Dra. EILYN KARYME JAIMES LOPEZ, identificada con C.C. No. 63.562.805 de Bucaramanga y T.P. No. 214.187 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULÚA VALLE

EN ESTADO No. 003 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 20 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofijuridico Vs. Álvaro Correa
R.U.N. 768344003002-2021-00005-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito proveniente de la procuradora judicial del demandante. Sírvase proveer.
Enero 18 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 012
Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de medidas cautelares en el que la parte ejecutante solicita el embargo del 50% de la mesada pensional del demandado, advierte este Despacho que tal petición no es procedente en atención a que no se encuentra acreditado en el plenario que el señor **Álvaro Correa** sea socio de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos**, puesto que por regla general las pensiones son inembargables.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la parte actora que previo a decretar la medida cautelar solicitada deberá allegar el documento legal contentivo donde conste que el demandado **Álvaro Correa** es socio de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos**.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 003 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 20 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario